	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **1447**

01 JUN 2026

POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Resolución No. 1.118 de fecha 25 de abril de 2025

Mediante Resolución No. 1.118 de fecha 25 de abril de 2025, este Despacho otorgo permiso de ocupación de cauce permanente a la sociedad CIVCOL SAS identificada con Nit. 900.817.409-0, en la cual dispuso:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE a la sociedad CIVCOL SAS identificada con Nit. 900.817.409-0 representada legalmente por el señor Javier Leonardo Valderrama Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.561, o quien haga sus veces, para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo box culvert (ID-06) sobre la corriente hídrica quebrada El Chorro de la vereda Bajo Bejucal en el municipio de Campoalegre – Huila, específicamente en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 867045E – 794039N.


(...)

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES para la construcción de las obras descritas en el artículo primero del presente permiso de ocupación de cauce; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

(...)"

Acto administrativo notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 11850 de fecha 5 de mayo de 2025.

Solicitud prorroga

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 4335 de fecha 24 de febrero de 2026, la sociedad CIVCOL SAS identificada con Nit. 900.817.409-0, presento escrito bajo el asunto "Compensación ambiental permisos de ocupación de cauce a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM"; adicionalmente solicito prorroga de los permisos otorgados por la Corporación a la sociedad.

En virtud de lo anterior, el día 13 de mayo de 2026, se practicó visita técnica a la fuente hídrica Quebrada El Chorro ubicado en la vereda Bajo Bejucal en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No. 1717 de fecha 25 de mayo de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y adelantada la visita de seguimiento al sitio autorizado, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto -Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto -Ley 2811 de 1974, dispone *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Artículo 132 ibidem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *“Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente.”* A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibidem indica *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Por su parte, el artículo 2.2.3.2.7.4. Ibídem establece que, los permisos a que se refieren los artículos anteriores, como es el caso de la ocupación de cauce, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años; precepto que resulta ser concordante con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, el cual reza *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.”* (Subrayado por fuera del texto)

CONCEPTO TÉCNICO

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el fin de verificar lo expuesto en el radicado Cam No. 4335 2026-E del 24 de febrero del 2026, frente a la solicitud de prórroga para el cumplimiento del Artículo Tercero de la resolución CAM No. 1118 del 25 de abril del 2025, teniendo en cuenta que no han terminado las labores de construcción del Box Culvert por suspensión de obra.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Con el propósito de verificar lo expuesto anteriormente, se realizó visita técnica de inspección ocular el día 13 de mayo de 2026, llegando hasta el punto de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución CAM No. 1118 del 25 de abril del 2025, para la construcción del BOX Culvert, ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá 867045E - 794039N.

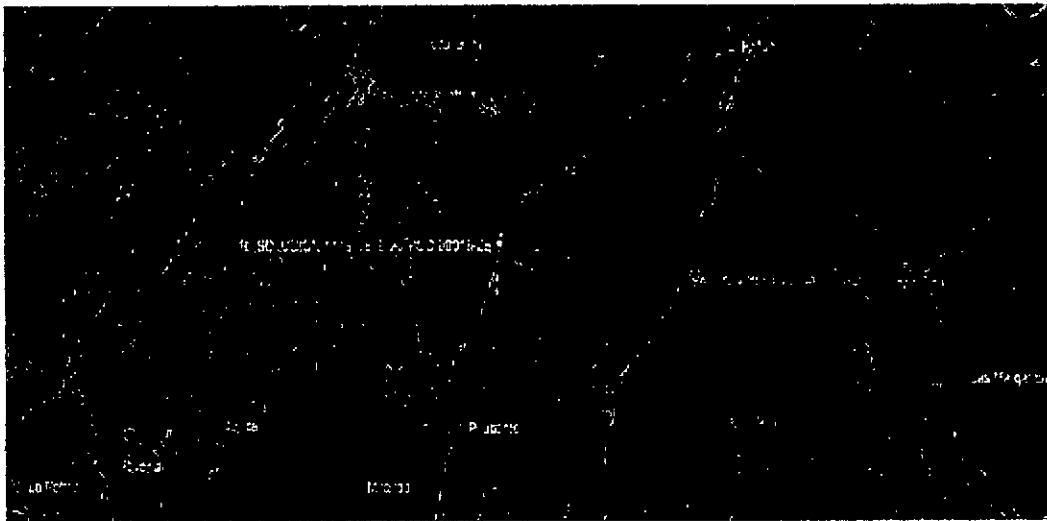


Imagen 1. Ubicación geográfica del punto de ocupación. Fuente Google earth.

Durante el recorrido realizado por el punto de ocupación cauce otorgado mediante Resolución CAM No. 1118 del 25 de abril del 2025, para la construcción del BOX Culvert, se evidencio que aún no han iniciado obras de construcción ya que se evidencia el tránsito libre del recurso hídrico sin ninguna intervención como se puede observar en la foto No.1.



Foto No.1 Punto de ocupación de cauce.

3. CONCEPTO TÉCNICO



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Teniendo en cuenta la solicitud allegada mediante radicado No. 4335 2026-E del 24 de febrero del 2026, en donde se solicita una prórroga para continuar con las respectivas construcciones para la ocupación de cauce teniendo en cuenta que la obra entro en suspensión por ajustes de cantidades de obra y plazo de ejecución de obra, teniendo en cuenta que no han finalizado las labores de construcción y de conformidad a la visita técnica de inspección ocular realizada en campo, se considera viable otorgar un plazo de Un (1) año para la ejecución de las obras consistentes en la construcción de un Box Culvert de paso vehicular ubicado en las coordenadas plana magna sirgas origen Bogotá 867045E - 794039N sobre la quebrada el Chorro de la vereda Bajo Bejucal jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila, en beneficio de la persona jurídica CIVCOL SAS, identificada con NIT 900.817.409.0 representada legalmente por el señor Javier Leonardo Valderrama Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.561 de Bogotá o quien haga sus veces de representante, con dirección electrónica de notificación a los correos lvalderrama@civcol.co – costos@civcol.com.

Así mismo, es importante mencionar que mediante radicado No. 4335 2026-E del 24 de febrero del 2026, entregan copia de las actas de recibo de especies forestales en cumplimiento al artículo Quinto de la resolución en mención.

Finalmente, es preciso indicar que, los demás términos y condiciones establecidos inicialmente en la Resolución CAM No. 1118 del 25 de abril del 2025, se mantienen en las mismas condiciones sin otra modificación.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC-00018-25 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)"

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, la sociedad CIVCOL SAS identificada con Nit. 900.817.409-0 representada legalmente por el señor Javier Leonardo Valderrama Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.561, presentó mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2026-E 4335 de fecha 24 de febrero de 2026, solicitud de prórroga de la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución No. 1.118 de fecha 25 de abril de 2025, sobre la corriente hídrica Quebrada El Chorro, para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo box culvert (ID-06), en la vereda Bajo Bejucal en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, específicamente en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 867045E – 794039N.

Que el artículo tercero de la Resolución No. 1.118 de fecha 25 de abril de 2025, dispuso:

"ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES para la construcción de las obras descritas en el Artículo Primero del presente permiso de ocupación de cauce; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que de acuerdo a la constancia secretarial obrante en el expediente POC-00018-25, el día 15 de mayo de 2025, quedó ejecutoriada la Resolución No. 1.118 de fecha 25 de abril de 2025; coligiéndose que, la solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento del termino previsto en el artículo tercero de la referida Resolución.

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la CAM realizó visita de seguimiento, la cual se consignó en el informe de visita y concepto técnico No. 1717 de fecha 25 de mayo de 2026, donde se conceptuó:

"(...)

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud allegada mediante radicado No. 4335 2026-E del 24 de febrero del 2026, en donde se solicita una prórroga para continuar con las respectivas construcciones para la ocupación de cauce teniendo en cuenta que la obra entro en suspensión por ajustes de cantidades de obra y plazo de ejecución de obra, teniendo en cuenta que no han finalizado las labores de construcción y de conformidad a la visita técnica de inspección ocular realizada en campo, se considera viable otorgar un plazo de Un (1) año para la ejecución de las obras consistentes en la construcción de un Box Culvert de paso vehicular ubicado en las coordenadas plana magna sirgas origen Bogotá 867045E - 794039N sobre la quebrada el Chorro de la vereda Bajo Bejucal jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila, en beneficio de la persona jurídica CIVCOL SAS, identificada con NIT 900.817.409.0 representada legalmente por el señor Javier Leonardo Valderrama Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.561 de Bogotá o quien haga sus veces de representante. con dirección electrónica de notificación a los correos lvalderrama@civcol.co – costos@civcol.com.


Así mismo, es importante mencionar que mediante radicado No. 4335 2026-E del 24 de febrero del 2026, entregan copia de las actas de recibo de especies forestales en cumplimiento al artículo Quinto de la resolución en mención.

Finalmente, es preciso indicar que, los demás términos y condiciones establecidos inicialmente en la Resolución CAM No. 1118 del 25 de abril del 2025, se mantienen en las mismas condiciones sin otra modificación.

"(...)"

Con fundamento en todo lo anterior, se puede deducir lógicamente que, la solicitud de prórroga presentada por la sociedad CIVCOL SAS identificada con Nit. 900.817.409-0 representada legalmente por el señor Javier Leonardo Valderrama Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.561, respecto de la Resolución CAM No. 1.118 del 25 de abril de 2025 "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce", cumple con los preceptos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, para ser otorgada, pues no supera, el termino máximo permitido.

Finalmente, atendiendo los argumentos presentados mediante el oficio con radicado CAM No. 2026-E 4335 de fecha 24 de febrero de 2026, y acogiendo las recomendaciones del informe de visita y concepto técnico No. 1717 de fecha 25 de mayo de 2026, este Despacho considera viable prorrogar por doce (12) meses más, el termino dispuesto en el artículo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

tercero de la Resolución No. 1.118 del 25 de abril de 2025, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce sobre la corriente hídrica Quebrada El Chorro, para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo box culvert (ID-06), en la vereda Bajo Bejucal en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, específicamente en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 867045E – 794039N.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR por doce (12) meses más el término dispuesto en el artículo tercero de la Resolución CAM No. 1.118 del 25 de abril de 2025, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad CIVCOL SAS identificada con Nit. 900.817.409-0 representada legalmente por el señor Javier Leonardo Valderrama Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.561, o quien haga sus veces, para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo box culvert (ID-06) sobre la corriente hídrica quebrada El Chorro de la vereda Bajo Bejucal en el municipio de Campoalegre – Huila, específicamente en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 867045E – 794039N; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente prórroga se otorga por un término de doce (12) meses más, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución No. 1.118 del 25 de abril de 2025, que no fueron objeto del presente pronunciamiento, continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

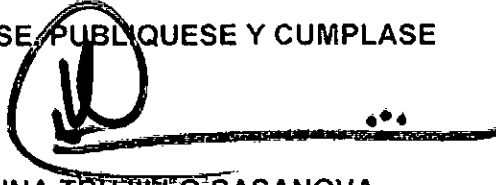
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a la sociedad CIVCOL SAS identificada con Nit. 900.817.409-0 representada legalmente por el señor Javier Leonardo Valderrama Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.561, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrera 15 No. 92-70 Oficina 202 edificio Bulevar y correo electrónicos lvalderrama@civcol.co – costos@civcol.co – administracion@civcol.co, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: POC- 00018-25